

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación y perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 178.723.461 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación y perfeccionamiento con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de 17.872.346 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19776 *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1984, promovido por don Gaspar Vicente García Robledo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1984 en el que son partes, de una, como demandante, don Gaspar Vicente García Robledo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, fechada el día 29 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, sobre reconocimiento de servicios prestados en el extinguido Movimiento Nacional. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por don Gaspar Vicente García Robledo, seguido en esta Sala con el número 653 de 1984, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Ministro, de fecha 29 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la de la Comisión Liquidadora de Organismos de 22 de noviembre de 1982, que denegaba al actor el reconocimiento de los servicios prestados en el Movimiento Nacional. Resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos por la Administración como servicios efectivos, los prestados en la Jefatura Provincial del Movimiento de Segovia, desde el día 1 de febrero de 1951, hasta el 12 de mayo de 1953, condenándose a la Administración a estar y pasar por esta declaración, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

19777 *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 01756/1986, promovido por don Gonzalo Folgueira Valle y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 01756/86, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y, en el que son partes, de una, como demandante don Gonzalo Folgueira Valle y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 23 de julio de 1986, sobre declaración de excedencia, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por don Gonzalo Folgueira Valle, doña Mercedes Moya Valdés, don Emilio Moyano Barbero, don Alberto Pallardo Sardinero y don Otelio Rubias Rodríguez, contra la Resolución del ilustrísimo Director general de Servicios de la Administración Pública de 23 de julio de 1986 por la que se le declaraba en excedencia en el puesto señalado como secundario, por estimar que dicho acuerdo no concuerda los artículos 9.3, 14, 23.2, 24 y 33.3 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19778 *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1986, promovido por doña Amparo Angel Relucio.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.244/1986 en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Angel Relucio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Administración Territorial, fechada el día 27 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de pensión de orfandad. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Amparo Angel Relucio contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Administración Pública y resolución expresa de 27 de octubre de 1986, del recurso de alzada